**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 001-2026**

**SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. B.I.C, Y EL MUNICIPIO DE RISARALDA**

Entre los suscritos, a saber **ALEJANDRO BETANCUR MORALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.459, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Risaralda, Caldas, identificado con NIT 800.095.461-1, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente y posesionado mediante acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única de Risaralda Caldas, facultado para contratar como representante legal del municipio de Risaralda Caldas; y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 95 de la ley 489 de 1998, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra, **MARTHA LIBIA CASTAÑO TOVAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.291.119 expedida en Manizales, Caldas, actuando en nombre y representación de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (CHEC S.A. E.S.P.B.I.C)**, identificada con NIT **890.800.128-6**, en su calidad de Gerente General, sociedad anónima comercial de nacionalidad colombiana, clasificada como empresa de Servicios Públicos Mixta, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen legal aplicable a las empresas de servicios públicos y a las normas especiales que rigen las empresas del sector eléctrico, circunstancias que constan en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, debidamente autorizada para el efecto conforme a los Estatutos Sociales, y quien en adelante se denominará **CHEC**, hemos acordado suscribir el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

1. CHEC es una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público, constituida como empresa de servicios públicos mixta, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos y a las normas especiales que rigen a las empresas del sector eléctrico.

2. CHEC tiene por objeto la prestación del servicio público de energía, incluidos: a) El servicio público domiciliario de energía, mediante el transporte de esa energía desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. b) Las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión de energía y otras fuentes de energía dentro y fuera del territorio nacional. c) Desarrollar actividades inherentes a los servicios públicos domiciliarios. d) La comercialización de toda clase de productos, bienes o servicios en beneficio o interés de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios o de las actividades complementarias que constituyen el objeto social principal de la sociedad, los que podrán ser comercializados o vendidos con otorgamiento o no de plazos para su pago. e) Prestar los servicios de Inspección, calibración y ensayo de: medidores de energía eléctrica a frecuencia fundamental, transformadores e instrumentación eléctrica. f) Desarrollar actividades relacionadas con la

exploración y explotación de recursos del subsuelo. Adicionalmente, realizará las siguientes actividades propias de las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (BIC): (i) EN CUANTO AL MODELO DE NEGOCIO: Dar preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. (ii) EN CUANTO A GOBIERNO CORPORATIVO: Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad y expresar el propósito empresarial en los diversos documentos de la empresa. (iii) EN CUANTO A PRÁCTICAS LABORALES: Crear beneficios de bienestar para sus empleados y diseñar estrategias de nutrición, salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral y privada de sus trabajadores. (iv) EN CUANTO A PRÁCTICAS AMBIENTALES: Efectuar, anualmente, auditorías ambientales, divulgar los resultados al público en general y capacitar a sus empleados en la política de responsabilidad social empresarial y la política ambiental de la sociedad. (v) EN CUANTO A PRÁCTICAS CON LA COMUNIDAD: Crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad. En todo caso estas actividades que son propias de las sociedades de beneficio e interés colectivo serán realizadas respetando el Direccionamiento Estratégico y el Modelo de Sostenibilidad del Grupo EPM.

3. Para el cumplimiento de su objeto social CHEC, sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrá desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad, eficacia en la prestación del Servicio Público Domiciliario de energía a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, podrá realizar alianzas estratégicas y suscribir cualquier tipo de convenio que le permita el cumplimiento de su objeto, participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico en los campos relacionados con el servicio público que constituye su objeto y en general todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

4. En todo caso, estas actividades serán realizadas respetando el Direccionamiento Estratégico y el Modelo de Sostenibilidad del Grupo EPM, apostándole a la construcción de un entorno próspero, mediante un desempeño empresarial responsable y transparente, en el que lo más importante es mantener el equilibrio económico, ambiental y social de sus actuaciones frente a los grupos de interés, entregando un servicio ágil y de calidad y contribuyendo con el desarrollo de un mercado social y económicamente viable, incorporando criterios de Responsabilidad Social en sus actuaciones y decisiones con la convicción de que esto los conduce a la Sostenibilidad Empresarial.

5. En este sentido, es fundamental para CHEC desplegar acciones y gestiones que permitan el fortalecimiento de la prestación del servicio en su área de influencia, y en ese ejercicio forjar alianzas estratégicas que le posibiliten a la organización crear condiciones para la prestación de un servicio con calidad y seguridad y a su vez contribuyan al desarrollo del entorno del cual se considera como un actor social con la responsabilidad de aportar a la construcción del territorio.

6. Los Alumbrados Navideños son una iniciativa que durante más de 20 años ha buscado generar un alto impacto en los territorios, fortaleciendo los lazos e identidad cultural de los municipios y

sus habitantes, impactando positivamente el turismo, el empleo directo e indirecto, el esparcimiento, la cultura, y el comercio. Este proyecto tiene como objetivo iluminar nuestras calles y plazas, creando un ambiente festivo que fomente el espíritu navideño y atraiga a visitantes, lo cual beneficiará tanto a los habitantes como a los comercios locales.

7. De acuerdo con lo anterior, EL MUNICIPIO y CHEC han decidido aunar esfuerzos comunes, con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el compromiso empresarial y social de iluminación navideña en el municipio de Risaralda, en beneficio de la comunidad, generando espacios de sano esparcimiento y recreación en la época decembrina, en un contexto de reactivación económica y social del municipio tras el sismo del 10 de agosto de 2026.

8. Que los artículos 113, 209 y 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 imponen a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones y colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines del Estado, y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

9. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establecen la contratación directa como modalidad de selección para los contratos y convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, requisito que se cumple en este caso por cuanto las actividades del convenio —consumo de energía, instalaciones eléctricas temporales, intervención de la infraestructura de alumbrado público y operación y mantenimiento de elementos lumínicos— son inherentes a la actividad de CHEC como prestadora del servicio público de energía y operador de red, y corresponden a su programa institucional de alumbrados navideños.

10. Que CHEC es una empresa de servicios públicos mixta con participación pública superior al cincuenta por ciento (50 %) de su capital, lo cual la ubica dentro de la noción de entidad estatal del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, según certificación de composición accionaria que obra en el expediente; su régimen propio de contratación es el de derecho privado (artículo 31 de la Ley 142 de 1994), con sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades (artículo 13 de la Ley 1150 de 2007).

11. Que el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 faculta a las entidades territoriales para complementar la destinación del impuesto de alumbrado público con la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, en los términos que defina el respectivo Concejo Municipal.

12. Que la Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos del MUNICIPIO elaboró el estudio previo de fecha 05 de agosto de 2026, ajustado el 05 de noviembre de 2026, en el que se acreditan la necesidad, la conveniencia y la oportunidad de la celebración del presente convenio, el cual cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 753 del 05 de

agosto de 2026, y que mediante acto administrativo No. 919 del 05 de Noviembre de 2026 el Alcalde justificó la contratación directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

13. Que CHEC presentó al MUNICIPIO una propuesta para el alumbrado navideño del Parque Principal de Risaralda, consistente en la instalación de noventa y cuatro (94) figuras con tecnología 100 % LED y mano de obra regional, cuyo alcance comprende el consumo de energía, el diseño, la reparación, la fabricación, el montaje y desmontaje, el mantenimiento, el acompañamiento permanente y la promoción y divulgación del alumbrado.

14. Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM declaró oficialmente en octubre de 2026 la presencia del fenómeno de El Niño en el territorio nacional, circunstancia que exige promover el uso eficiente y racional de la energía durante la ejecución del presente convenio.

15. Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los contratos interadministrativos se prescinde de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO.** Aunar esfuerzos financieros, administrativos, técnicos y logísticos entre las partes, para la ejecución del alumbrado navideño del municipio de Risaralda para el año 2026, en el Parque Principal y en los demás espacios públicos que determine EL MUNICIPIO dentro del alcance de la propuesta presentada por CHEC.

**PARÁGRAFO. ALCANCE.** El alumbrado comprende, de conformidad con la propuesta de CHEC: (i) pesebre como escena principal, rodeado de figuras planas y material lumínico; (ii) figura volumétrica tipo pozo de agua; (iii) aviso “Feliz Navidad” de gran formato, de aproximadamente 19 metros; (iv) iluminación de la fachada de la iglesia del parque con proyectores LED, previa autorización de la Parroquia; (v) iluminación de zonas verdes con extensiones mini LED y proyectores; (vi) decoración de postes de alumbrado público con figuras planas, extensiones mini LED y efecto de techo luminoso; (vii) corredor luminoso con figuras semivolumétricas soportadas en postes de alumbrado público; y (viii) figuras complementarias planas y tipo farol; para un total de noventa y cuatro (94) figuras, con el consumo de energía, el diseño, la reparación, la fabricación, el montaje, el mantenimiento, el acompañamiento, la promoción y divulgación y el desmontaje a cargo de CHEC.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**CHEC se obliga a:**

1. Aportar los recursos en especie para la ejecución del convenio en las condiciones descritas en la propuesta.

2. Actuar como ejecutor del convenio.

3. Poner a disposición del convenio los elementos que conforman el alumbrado navideño (figuras navideñas; estructuras metálicas que soportan el alumbrado, luces, reflectores, strober, mangueras led, postes de Fibra) propiedad de Chec.

4. Suscribir los contratos a que haya lugar tendiente a la ejecución del objeto convenido, aplicando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, quedando sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

5. Invertir los recursos entregados por el MUNICIPIO para la ejecución del presente CONVENIO de conformidad con las normas legales vigentes que le sean aplicables y de acuerdo con la propuesta presentada por CHEC.

6. Presentar un informe final que contenga aspectos financieros, administrativos, técnicos y logísticos sobre el desarrollo del convenio al Municipio, en el que se discrimine la ejecución del aporte en dinero del MUNICIPIO y la valoración del aporte en especie de CHEC.

7. Asumir las reparaciones necesarias de los elementos que conforman el alumbrado navideño, que vayan a ser instaladas, así como las instaladas dentro de la ejecución del convenio.

   Si se presenta un daño o hurto se debe reportar de manera inmediata a través de los canales de CHEC que disponga, tales como Línea atención, localidad CHEC del Municipio; posterior al reporte CHEC tiene tres (3) días hábiles, para realizar el análisis y atención del daño.

8. Suministrar los equipos para el montaje, mantenimiento y desmontaje de los elementos que conforman el alumbrado navideño con cargo al CONVENIO.

9. Realizar las pruebas de funcionamiento de los elementos que conforman el alumbrado navideño.

10. Garantizar el adecuado manejo de los elementos que conforman el alumbrado navideño.

11. Desmontar y retirar, con cargo al convenio las figuras navideñas y demás elementos que hayan sido instalados, una vez finalice el período de exposición y, en todo caso, dentro del plazo de ejecución del presente CONVENIO, dejando los espacios públicos y la infraestructura intervenida en las mismas condiciones en que fueron recibidos.

12. Solicitar oportunamente a las partes las modificaciones que se consideren necesarias.

13. Cumplir con las obligaciones con el sistema de seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá presentar el certificado de paz y salvo firmado por el revisor fiscal, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, con una vigencia no superior a 30 días.

14. Contratar por su cuenta y riesgo el personal profesional y técnico y demás aspectos logísticos que se requieran para la adecuada ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, liberando al municipio de toda responsabilidad frente a ello.

15. Asumir, con cargo a su aporte, el consumo de energía del alumbrado navideño durante el período de exposición, conforme al alcance de su propuesta.

16. Presentar al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el cronograma detallado de montaje, encendido, operación, mantenimiento y desmontaje, y el esquema de ubicación de los elementos.

17. Ejecutar las instalaciones conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE vigente y a las normas de seguridad y salud en el trabajo, incluidas las de trabajo seguro en alturas, señalizando y aislando las zonas de intervención.

18. Presentar un informe de avance al momento del encendido, con registro fotográfico y relación de los elementos instalados.

19. Manejar los recursos aportados por EL MUNICIPIO de forma identificable en su contabilidad y reintegrar los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros que llegaren a generarse, a más tardar en la liquidación del convenio.

20. Abstenerse de subcontratar la totalidad de las actividades del convenio y de contratar o vincular, directamente o por intermedio de sus subcontratistas, a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños o propuestas que sirvieron de base al presente convenio, en los términos del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

21. Exigir a sus subcontratistas que ejecuten actividades en el espacio público las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual que prevea su Manual de Contratación, o acreditar que dicho riesgo se encuentra cubierto por sus propias pólizas.

22. Atender oportunamente los requerimientos y observaciones del supervisor del convenio.

23. Otorgar el crédito institucional a EL MUNICIPIO en las piezas de promoción y divulgación del alumbrado, las cuales no podrán contener nombres, imágenes, símbolos o mensajes de carácter personal o proselitista.

**EL MUNICIPIO se obliga a:**

1. Entregar a CHEC, los recursos aportados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio y previo el trámite a realizarse ante la Oficina de Hacienda y Patrimonio Económico del MUNICIPIO, en la cuenta bancaría definida por CHEC.

2. Gestionar las autorizaciones para la instalación del alumbrado navideño en EL MUNICIPIO, en los sitios aprobados y mantener vigentes las autorizaciones o permisos durante el plazo de ejecución de este convenio, incluidas la autorización de ocupación temporal del espacio público y la autorización escrita de la Parroquia para la iluminación de la fachada de la iglesia.

3. Una vez instalados los alumbrados navideños, no permitir que se muevan o trasladen para otro sitio, durante el plazo de ejecución del convenio.

4. Designar un supervisor para que vigile la correcta ejecución del convenio y expida las certificaciones del caso.

5. Brindar el apoyo y acompañamiento necesario para la ejecución del objeto del convenio.
6. Vigilar las figuras navideñas y demás elementos instalados en el lugar definido por la Alcaldía, garantizando su cuidado y conservación durante todo el período de exposición.
7. Expedir el registro presupuestal del compromiso y adelantar oportunamente los trámites del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.
8. Coordinar con la Policía Nacional, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y los organismos de socorro las medidas de seguridad, vigilancia y atención de emergencias en los espacios intervenidos, y reportar a CHEC cualquier daño o hurto.
9. Publicar el convenio y sus documentos en el SECOP II, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
10. Elaborar y suscribir, junto con CHEC, el acta de liquidación del convenio.

**PARÁGRAFO 1:** Hace parte integral del convenio interadministrativo la propuesta presentada al MUNICIPIO por parte de CHEC.

**PARÁGRAFO 2:** Las partes reconocen que, debido a las condiciones climáticas derivadas del fenómeno de El Niño, declarado oficialmente por el IDEAM en octubre de 2026, y a la necesidad de promover el uso eficiente y racional de la energía, el horario de encendido del alumbrado navideño será restringido. En consecuencia, CHEC definirá y podrá ajustar los horarios de encendido y apagado de las figuras y elementos luminosos, atendiendo criterios técnicos, operativos, de seguridad y eficiencia energética, procurando en todo caso garantizar el disfrute de la comunidad y el cumplimiento de los objetivos culturales, turísticos y recreativos del proyecto. CHEC informará previamente al supervisor los horarios definidos y sus ajustes. Las restricciones que se adopten por esta causa no constituyen incumplimiento de las partes.

**CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio asciende a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000) de los cuales, EL MUNICIPIO aporta en dinero en efectivo la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($39.000.000), equivalente al treinta por ciento (30 %), y CHEC aporta la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($91.000.000) en especie, equivalente al setenta por ciento (70 %).

**PARÁGRAFO 1. VALORACIÓN DEL APORTE EN ESPECIE.** El aporte en especie de CHEC corresponde a la valoración contenida en su propuesta, que comprende el uso de figuras y estructuras de su propiedad, el diseño, la fabricación y reparación, la mano de obra, los equipos, el montaje, el mantenimiento, el consumo de energía, el desmontaje y la promoción y divulgación. Su efectiva puesta a disposición será verificada por el supervisor.

**PARÁGRAFO 2. NATURALEZA DE LOS APORTES.** Los aportes de las partes se destinan exclusivamente a la ejecución del objeto común y no constituyen precio, honorario ni contraprestación. Los saldos no ejecutados del aporte en dinero de EL MUNICIPIO y los rendimientos financieros que este genere, si los hubiere, serán reintegrados a EL MUNICIPIO a más tardar en la liquidación.

**CLÁUSULA CUARTA – PLAZO:** El Plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 12 de enero de 2027. Dentro de este plazo deberán culminarse el montaje, la operación, el mantenimiento y el desmontaje y retiro de los elementos, conforme al cronograma aprobado por el supervisor.

**CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE DESEMBOLSO:** Los aportes de EL MUNICIPIO deberán ser entregados en un único desembolso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción de el acta de inicio y previo el cumplimiento de los requisitos y trámites que deban adelantarse por parte del MUNICIPIO, mediante la consignación de estos en una cuenta bancaria a nombre de la CHEC, previa presentación por parte de CHEC de: (i) certificación bancaria de la cuenta; (ii) Registro Único Tributario – RUT; (iii) certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales; y (iv) cronograma detallado de ejecución. El desembolso estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

**CLÁUSULA SEXTA- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio y el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, se compromete a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del aporte del MUNICIPIO en la actual vigencia fiscal, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 753 del 05 de agosto de 2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.56, fuente de financiación Impuesto de Alumbrado Público. Para la ejecución del convenio, se requerirá además la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍA ÚNICA:** Dada la calidad de las partes y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que indica: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos (…) interadministrativos, (…), caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.” De acuerdo con lo anterior y dada la calidad de las partes no se hace necesaria la exigencia de garantías atendiendo la naturaleza del objeto del convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de CHEC de exigir a sus subcontratistas las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual previstos en su Manual de Contratación, o de acreditar que dicho riesgo se encuentra cubierto por sus propias pólizas.

**CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado: 1. De común acuerdo entre las partes de forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones a la fecha de terminación, aprobada por las partes. 2. Por imposibilidad de cumplir con la ejecución del objeto convenido. 3. Por el cumplimiento del objeto del convenio. 4. Por el vencimiento del plazo. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados que impidan la continuación de su ejecución. **PARÁGRAFO.** En cualquier caso de terminación se procederá a la liquidación del convenio y al reintegro de los recursos no ejecutados y de sus rendimientos financieros.

**CLÁUSULA NOVENA- CESIÓN DEL CONVENIO:** Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente este convenio interadministrativo, ni los derechos ni obligaciones derivados del mismo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** No se generará relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada uno designe para la ejecución del mismo. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno, por tal razón, cada parte responderá con independencia y exclusividad.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del convenio, que no se hallan incursas dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley. En caso de incurrir en alguna de ellas, se someterá a las consecuencias legales, las cuales expresa conocer y acatar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier controversia que surja del convenio y que no pueda ser resuelta de común acuerdo entre las partes, mediante arreglo directo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación escrita en que una de ellas la plantee, o mediante conciliación extrajudicial en los términos de la Ley 2220 de 2022, será dirimida por los jueces colombianos, en particular por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (artículo 104 de la Ley 1437 de 2011).

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este convenio. Por lo tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 ésta última en lo que le sea aplicable y en el decreto 1377 de 2013, compilado en el Decreto 1074 de 2015.

Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad autorizada por el propietario del dato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes declaran que tanto los recursos que serán utilizados en la ejecución de las actividades que comprenderán el objeto del convenio interadministrativo, así como sus ingresos, provienen de actividades y fuentes lícitas y se comprometen a no utilizar a las demás partes ni al convenio como vehículo para dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos en actividades ilícitas.

Las partes se obligan a reportar a la otra parte la inclusión de su nombre, razón o denominación social, el de los empleados asignados al desarrollo del objeto del convenio interadministrativo, el de sus asociados, sus administradores o cualquier aportante de recursos bajo cualquier título, en listas de riesgo delictivo administradas por Naciones Unidas, Organizaciones o entidades nacionales o internacionales.

Las partes se obligan a entregar a la otra parte la información veraz y verificable que ellas les exijan para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una vez al año.

De la misma forma, las partes deberán informar a la otra parte del inicio de cualquier proceso penal relacionado con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, sin importar si se encuentra en etapa de investigación o juicio, que lleve a cabo la autoridad competente en donde sea parte del proceso, así como cualquier citación que le realice dicha autoridad para que comparezca dentro de una investigación o proceso penal por lavado de activos o financiación del terrorismo, sin importar en la calidad que sea citado.

Las partes declaran que han actuado con buena fe exenta de culpa, que cumplieron con las obligaciones establecidas en la normatividad que le aplica relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como con los procedimientos internos establecidos en esta materia. En consecuencia, las partes obran con la máxima diligencia establecida en la normatividad aplicable y sus procedimientos internos relacionados con esta materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LAS PARTES.** Con la suscripción del convenio interadministrativo se entiende presentada la siguiente declaración bajo la gravedad de juramento:

1. Que los ingresos o bienes de las partes no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas o del ejercicio de su profesión u oficio en el caso de ser persona natural.

2. Que las partes no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.

3. Que los recursos o bienes objeto del convenio interadministrativo, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.

4. Que, en la ejecución del convenio interadministrativo, las partes se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio que están vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, fraude o corrupción.

5. Que las partes cumplen con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción que le resulten aplicables, teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado de activos o financiación del terrorismo, prevención del fraude y corrupción que se derivan de dichas disposiciones legales.

6. Que ni las partes ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, revisores fiscales, auditores externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción (listas del Banco Mundial y del Grupo BID – Banco Interamericano de Desarrollo –), estando las partes facultadas para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y podrán dar por terminada cualquier relación contractual si verifican que alguna de tales personas figuran en dichas listas.

7. Que no existe en contra de las partes ni de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, ni de sus Revisores Fiscales o Auditores Externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por delitos dolosos, estando las partes facultadas para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrán dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan dejarla frente a un riesgo legal o reputacional.

8. Las partes se obligan a indemnizar a la otra parte por todos los perjuicios probados que le llegare a causar por el incumplimiento de esta declaración.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a mantener confidencialidad respecto de toda información que a partir de la fecha reciben los empleados o asesores de cada una de ellas, de manera directa o indirecta en forma verbal o escrita, gráfica, en medio digital o bajo cualquier otra forma.

En consecuencia, las partes, por el sólo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la otra, so pena de incumplir el convenio, sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla.

**PARÁGRAFO.** La obligación de confidencialidad no se extiende a la información que tenga carácter público, ni limita el principio de publicidad de la contratación estatal, el derecho de acceso a la información pública (Ley 1712 de 2014), la publicación del convenio y sus documentos en el SECOP II, ni los requerimientos de los organismos de control y de las autoridades judiciales.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** Resultará obligación recíproca entre las partes mantenerse libres de daños y/o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/o de las de sus subcontratistas o dependientes, como consecuencia de la suscripción y ejecución del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.** En virtud de la celebración del convenio, las partes no contraen vínculos de agencia comercial, de cuentas en participación, sociedad de hecho, consorcio o unión temporal. Por lo tanto, las obligaciones que cada una de ellas tiene en su propio negocio y en los servicios que prestan a terceros, seguirán siendo de su exclusiva responsabilidad. Desde ahora se exoneran recíprocamente de responsabilidades solidarias o subsidiarias en razón de las obligaciones contraídas por una de ellas.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar en razón del convenio serán remitidas por las partes así:

| **EL MUNICIPIO** | **CHEC** |
|---|---|
| Municipio de Risaralda | CHEC S.A. E.S.P. BIC |
| Dirección: CR 2 CL 5 2 01 (Calle 5 N° 2-01, Palacio Municipal) | Dirección: Kilometro 1 Autopista del Café, vía a Chinchiná. Estación Uribe. |
| Teléfono: 305 734 3913 | Teléfono: (6) 8899000 |
| Ciudad: Risaralda Caldas | Ciudad: Manizales |
| Correo electrónico: secdlloeconomico@risaralda-caldas.gov.co | Correo electrónico: chec@chec.com.co |

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN.** Para efectos de la liquidación del presente convenio al momento de su terminación, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la que debe efectuarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio. En el acta de liquidación se dejará constancia de la ejecución de los aportes en dinero y en especie, de los saldos y rendimientos financieros a reintegrar y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes. Si no fuere posible la liquidación de mutuo acuerdo dentro de dicho término, se procederá conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y al literal j) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II.** El presente convenio será publicado en el Secop II conforme los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los Derechos morales que se deriven de los resultados obtenidos con ocasión al desarrollo del objeto del presente convenio, corresponderá a cada uno de los autores intervinientes y vinculados a LAS PARTES, de acuerdo con lo establecido con la ley que regula la materia.

En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan o se pudieran obtener en el marco del desarrollo del presente convenio, los participantes del proyecto definirán entre ellas la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen en su ejecución conforme a las normas aplicables sobre la materia en Colombia. Así mismo, las partes garantizan que los trabajos y servicios prestados por el objeto de este convenio no infringen ni

vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Los diseños de las figuras de propiedad de CHEC continuarán siendo de su titularidad. EL MUNICIPIO podrá usar, sin fines comerciales, imágenes y registros audiovisuales del alumbrado para su divulgación institucional y turística, con el crédito correspondiente a ambas partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para los efectos legales las partes establecen como domicilio contractual el municipio de Risaralda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El convenio se entenderá perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente convenio estará a cargo del Jefe de la Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos de EL MUNICIPIO, o del servidor que designe el Alcalde, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; aprobará el cronograma; verificará la puesta a disposición del aporte en especie y la ejecución del aporte en dinero; y proyectará el acta de liquidación. CHEC designará un coordinador técnico como interlocutor ante el supervisor.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN.** Cualquier modificación, adición o prórroga del convenio constará por escrito, suscrito por los representantes legales de las partes, previa justificación del supervisor y, si implica mayores aportes de EL MUNICIPIO, previo el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, mediante acta motivada en la que se indique el término de la suspensión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROPIEDAD Y CUSTODIA DE LOS BIENES.** Las figuras, estructuras y elementos que CHEC pone a disposición del convenio continúan siendo de su propiedad y no se transfieren a EL MUNICIPIO. Durante el período de exposición, EL MUNICIPIO ejercerá la vigilancia de los elementos instalados en los términos de la obligación No. 6 a su cargo y CHEC asumirá su reparación conforme a la obligación No. 7 a su cargo; la ocurrencia de hurto o vandalismo, debidamente reportada, no generará responsabilidad patrimonial para EL MUNICIPIO salvo que medie culpa grave o dolo de sus servidores.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente convenio se rige por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. De conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, no se pactan cláusulas o estipulaciones excepcionales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente convenio: (i) el estudio previo y sus soportes; (ii) la propuesta técnica y económica de CHEC; (iii) el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal; (iv) el acto administrativo de justificación de la contratación directa; (v) el certificado de existencia y representación legal y la certificación de composición accionaria de CHEC; (vi) el acta de inicio, el cronograma y los informes

de ejecución y de supervisión; y (vii) las autorizaciones de ocupación del espacio público y de la Parroquia.

Para constancia se firma en 2 ejemplares el día 05 de Noviembre de 2026.

| **EL MUNICIPIO** | **CHEC** |
|---|---|
| **ALEJANDRO BETANCUR MORALES** | **MARTHA LIBIA CASTAÑO TOVAR** |
| CC 9.923.459 | CC 30.291.119 |
| Alcalde del Municipio de Risaralda Caldas | Gerente General CHEC |

Proyectó: Carlos Alberto Carmona – Oficina de Desarrollo Económico y Servicios Públicos
Ajusto: Alejandro Franco Castaño. Asesor Jurídico Externo.